

CITese: 20130100020808OFE

Medellín, 18 de octubre de 2013

H. Concejal  
**CARLOS ALBERTO BAYER CANO**  
Presidente Comisión de Tercera  
Concejo de Medellín  
Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 197 de 2013.

De acuerdo con la solicitud de concepto jurídico respecto del Proyecto de Acuerdo No. 197 de 2013, *“Por medio del cual se crea el programa Presencia Institucional, Directa y Descentralizada al Ciudadano de Medellín “Alpujarra al Barrio”*”, me permito hacer el siguiente análisis jurídico:

### **1. Iniciativa del proyecto de Acuerdo.**

El proyecto de Acuerdo 197 de 2013, *“Por medio del cual se crea el programa Presencia Institucional, Directa y Descentralizada al Ciudadano de Medellín “Alpujarra al Barrio”*”, fue presentado con iniciativa en la misma corporación Concejo de Medellín.

Al respecto el artículo 313 de la Carta Política en su numeral 2º, establece que efectivamente el Concejo Municipal puede proferir Acuerdos municipales tendientes a la creación de planes o programas de desarrollo social como sería el tema del proyecto de acuerdo objeto de análisis.

Dice el Artículo Constitucional:

*“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*(...)*

*2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

*(...)”*

No obstante lo anterior, en cuanto a la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo, la Ley 136 de 1994 en su artículo 71 restringe la iniciativa en cabeza únicamente del Alcalde en los siguientes casos:

- **Para adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas**
- Para autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, y
- Para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Conforme a la norma transcrita, es claro que un programa como el presentado a la Corporación requiere iniciativa en la Administración municipal.

Por todo lo anterior esta Agencia del Ministerio Público se permite exponer las siguientes:

## **2. Conclusiones**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución, corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. Y según el numeral 5 del artículo 315, también de la Constitución, entre las atribuciones del alcalde está la de Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos.

Por su parte, el párrafo 1o. del art. 71 de la ley 136 de 1994, en relación con esta materia, se limita a establecer que los Acuerdos correspondientes a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

Hay, pues, una perfecta coincidencia entre las tres normas: (i) corresponde al Alcalde presentar los Proyectos de Acuerdo sobre las materias señaladas (numeral 5 del art. 315); (ii) compete al Concejo adoptar tales planes y programas (numeral 2 del artículo 313); (iii) y, en consecuencia, el párrafo 1o. del art. 71 se limita a reconocer la competencia del Alcalde para presentar el proyecto y la del Concejo para debatirlo y, si lo estima conveniente, aprobarlo. Para el caso motivo de consulta, estos presupuestos no se dan.

Las decisiones finalmente se adoptan por el Concejo que es un órgano de autogobierno; el alcalde tiene el carácter de autoridad local, democráticamente elegido; la reserva de la iniciativa, dada la índole de las precisas funciones respecto de las cuales se predica, en su mayoría con una proyección directa en el

erario municipal, es razonable. En efecto, el Alcalde, como Jefe de la Administración local, debe cuidar de la sanidad y solidez de la hacienda municipal. El mismo proceso de autonomía y la prestación de los servicios municipales, pueden ponerse en serio peligro si no se establecen mecanismos de control al desmedido gasto público, los cuales deben tener eficacia incluso preventiva; finalmente, la reserva en materia de la concesión de facultades pro tempore, reafirma la autonomía del Concejo y evita que el mismo se desligue de sus competencias y responsabilidades propias.

Finalmente, al proyecto de Acuerdo No. 197 de 2013 le hace falta el estudio de impacto fiscal y técnico que su aplicación pueda ocasionar y, además, el mismo debe obedecer a iniciativa del Alcalde, conforme a la materia en él contenidas.

El presente concepto se emite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

**MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO**  
Personera (E) Municipal.